solicitante se dará traslado del Dictamen de la Comisión al Pleno de la Excma. Asamblea.

Artículo 18.- De la Resolución del Expediente.

El Pleno de la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla decidirá en votación secreta, siendo necesario que el acuerdo correspondiente obtenga la mitad más uno de los votos de los componentes de la Asamblea.

Artículo 19.- Del Acto de Concesión de los Honores y Distinciones.

El acto por el que se conceda alguno de estos Honores o Distinciones, tendra el carácter solemne que requiere su importancia o trascendencia. A estos efectos, salvo circunstancias que lo impidan, se procurará que estos actos se celebren en fechas señaladas como importantes para la Ciudad Autónoma, especialmente en el Día de Melilla y con la máxima asistencia de representantes institucionales.

Artículo 20.- Del Registro de Honores y Distinciones.

En la Consejería de Cultura o la que en cada momento sea competente por razón de la materia se llevará un Libro Registro en el que se inscribirán todos los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en este Reglamento, con la fecha de otorgamiento.

Artículo 21.- De la Publicación.

Inscrito el otorgamiento de estos Honores, se remitirá al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación.

Artículo 22.- De los Honores exentos del presente procedimiento.

La Declaración de luto oficial y los Honores y Distinciones de la Presidencia seguirá el procedimiento que se describe en el Capítulo siguiente.

Artículo 23.- De la revocación.

1. La concesión de los honores o distinciones a que el presente Reglamento se refiere podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaran actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para su concesión.

CAPITULO VII: DE LA DECLARACION DE LUTO OFICIAL.

Artículo 24. De las circunstancias de la Declaración de Luto Oficial y su procedimiento.

1. El Consejo de Gobierno podra decretar el luto oficial en la Ciudad de Melilla durante los días que estime oportuno en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para la Ciudad Autónoma o para el resto del Estado Español o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para esta Ciudad, para España o la Humanidad. En casos de urgencia, la declaración del luto oficial podrá ser decretada por el Presidente, que dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que éste celebre.

2. La declaración del luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En caso de fallecimiento de un Diputado Local o de un miembro del Consejo de Gobierno, las banderas del Palacio de la Asamblea ondearán a media asta desde el día de su fallecimiento hasta su sepelio.

CAPÍTULO VIII: DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Artículo 25.- De la firma en el Libro de Oro.

En el Libro de Oro de la Ciudad Autónoma de Melilla, se recogerán las firmas, en su caso, las dedicatorias de las personalidades y altas dignidades nacionales y extranjeras que visiten oficialmente la Ciudad Autónoma.

Artículo 26.- De la custodia y llevanza del Libro de Oro.

El Libro será custodiado por los servicios de la Ciudad Autónoma de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia.

Artículo 27.- De los obsequios conmemorativos.

Con ocasión de la firma del Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Presidencia podrá obsequiar a los visitantes y a los homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como llaves, escudos, placas o metopas.